



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO, los Expedientes N° 0101986-2025 de 13 de julio de 2025, N° 0105103-2025 de 18 de julio de 2025, N° 0105648-2025 de 19 de julio de 2025, el Informe N° 00587-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 08 de agosto 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que los estímulos económicos no concursables se otorgan a las postulaciones que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las Bases respectivas tras revisión por parte del Ministerio de Cultura; dicha revisión consiste exclusivamente en la verificación del cumplimiento de los términos de la convocatoria;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC, delega en el/la Director(a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000136-2025-MC, se aprobó el 'Plan anual de Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Audiovisual 2025', el cual considera, el cual considera, entre otros, el 'Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2025';

Que, mediante Resolución Directoral N° 000408-2025-DGIA-VMPCIC/MC, rectificada mediante Resolución Directoral N° 000506-2025-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueba, entre otras, las Bases del 'Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2025' y formaliza la convocatoria;

Que, el numeral 8.3 de las Bases del 'Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2025', establece que el envío de la postulación implica que la Persona Jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos;

Que, el numeral 8.4 de las Bases del 'Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2025', establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, la DAFO) es la encargada de revisar las postulaciones recibidas y, en caso no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones, formula y comunica las mismas, a través del sistema en línea, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente;

Que, asimismo, el citado numeral establece que la subsanación se realiza a través del sistema en línea en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones. Las notificaciones se consideran efectuadas a partir de la confirmación de recepción de la comunicación por parte del postulante;

Que, de no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, o incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación; se procede a la exclusión de la postulación, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica;

Que, culminada la revisión de la postulación y subsanación de la misma, se emite un informe de revisión consignando si la postulación debe ser declarada beneficiaria o excluida. La revisión de cada postulación se llevará a cabo en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la misma;

Que, con fecha 9 de junio de 2025, SANS SOLEIL E.I.R.L. (en adelante, la persona jurídica), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20606058854, presentó a través del sistema en línea la postulación con código N° EDI-00002-25 al "Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2025";

Que, con fecha 18 de junio de 2025, se comunicó a la persona jurídica las observaciones detectadas en la etapa de revisión y se le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las Bases;

Que, con fecha 19 de junio de 2025, la persona jurídica confirmó la recepción de dichas observaciones por vía del acuse de recibo de su casilla electrónica, siendo, algunas de ellas, las siguientes:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Representante legal (en observación titulado: Nombres)

Se ha identificado que el Representante legal de la persona jurídica postulante y Director del proyecto en postulación TIZÓN PRADO, CESAR PAOLO, es Beneficiario del Estímulo a la Promoción Internacional 2024, con Acta de Compromiso N 198-2024-DAFO;

Sobre el particular, se comunica que la persona natural beneficiaria ha entregado su material final e informe económico incompleto y no conforme, siendo que mediante Buzón de Comunicaciones N° 198-2024-DAFO-7, de fecha 18 de junio de 2025, se le notificaron observaciones técnicas y económicas, extendiéndole un plazo de atención de diez (10) días hábiles para subsanar dichas observaciones; es decir, hasta el día 02 de julio de 2025. No obstante ello, la persona natural beneficiaria no ha cumplido con sus obligaciones, por lo que se encuentra en VENCIMIENTO e incurre en la restricción prevista en el numeral V. 1. de las Bases que establece que Personas jurídicas beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, la DGIA), que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura;

- Responsable(s) de la postulación

Se ha identificado que el Representante legal de la persona jurídica postulante y Director del proyecto en postulación TIZÓN PRADO, CESAR PAOLO, es Beneficiario del Estímulo a la Promoción Internacional 2024, con Acta de Compromiso N 198-2024-DAFO;

Sobre el particular, se comunica que la persona natural beneficiaria ha entregado su material final e informe económico incompleto y no conforme, siendo que mediante Buzón de Comunicaciones N° 198-2024-DAFO-7, de fecha 18 de junio de 2025, se le notificaron observaciones técnicas y económicas, extendiéndole un plazo de atención de diez (10) días hábiles para subsanar dichas observaciones; es decir, hasta el día 02 de julio de 2025. No obstante ello, la persona natural beneficiaria no ha cumplido con sus obligaciones, por lo que se encuentra en VENCIMIENTO e incurre en la restricción prevista en el numeral V. 1. de las Bases que establece que Personas jurídicas beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, la DGIA), que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Contrato o carta de compromiso del distribuidor de la obra

Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha presentado una carta de compromiso mediante el cual indica que el estreno será realizado el 04 de septiembre del 2025 en territorio peruano, con una exhibición mínima de siete (07) días consecutivos en al menos tres (03) salas comerciales. Asimismo, que se proyectará aproximadamente en diez (10) salas de cine ubicadas en las ciudades de Arequipa y Lima, tentativamente en otras ciudades como Chiclayo, Cusco, Trujillo y Pucallpa. Sin embargo, en el ítem "Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra", ha consignado a Lima, Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios como regiones donde se realizará la distribución de la obra. Cabe señalar que, según lo indicado en el numeral VI de las bases, toda la información y documentación presentada por la Persona Jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí, por lo que lo señalado en el formulario debe coincidir con lo señalado en el documento adjunto;

- Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra

Este ítem podría verse afectado por (alguna de) la(s) observación(es) notificada(s);

Que, con fecha 7 de julio de 2025, se emitió el Informe N° 000021-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, sobre revisión de aspectos técnicos de la postulación presentada por la Persona Jurídica, mediante el cual se recomienda excluirla del Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2025, señalando, entre otros, lo siguiente:

"(i) En el ítem "Representante legal", se comunica que la persona natural beneficiaria ha entregado su material final e informe económico incompleto y no conforme, siendo que mediante Buzón de Comunicaciones N° 207-2020-DAFO-3 de fecha 5 de julio de 2021 se le notificaron observaciones técnicas y económicas, extendiéndole un plazo de atención de diez (10) días hábiles para subsanar dichas observaciones; es decir, hasta el día 19 de julio de 2021. No obstante ello, la persona jurídica beneficiaria no ha cumplido con sus obligaciones, por lo que se encuentra en VENCIMIENTO e incurre en la restricción prevista en el numeral 6.1.2 de las Bases que establece que no pueden participar Personas Jurídicas, representantes legales, responsables y Directores(as) vinculados a Proyectos beneficiarios que tengan vencido el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso de concursos y estímulos convocados por la DGIA. El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A partir de dicha observación, la analista de seguimiento informó que se ha verificado que el representante legal, CESAR PAOLO TIZÓN PRADO, realizó la entrega del material final el día 03 de julio de 2025, fecha que se encuentra fuera del periodo que se le otorga para subsanar las observaciones a la postulación, el cual terminó el día 24 de junio de 2025.

(ii) Respecto al ítem “Responsable(s) de la postulación”, se comunica que la persona natural beneficiaria ha entregado su material final e informe económico incompleto y no conforme, siendo que mediante Buzón de Comunicaciones N° 207-2020-DAFO-3 de fecha 5 de julio de 2021 se le notificaron observaciones técnicas y económicas, extendiéndole un plazo de atención de diez (10) días hábiles para subsanar dichas observaciones; es decir, hasta el día 19 de julio de 2021. No obstante ello, la persona jurídica beneficiaria no ha cumplido con sus obligaciones, por lo que se encuentra en VENCIMIENTO e incurre en la restricción prevista en el numeral 6.1.2 de las Bases que establece que no pueden participar Personas Jurídicas, representantes legales, responsables y Directores(as) vinculados a Proyectos beneficiarios que tengan vencido el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso de concursos y estímulos convocados por la DGIA. El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.

A partir de dicha observación, la analista de seguimiento informó que se ha verificado que el responsable del proyecto, CÉSAR PAOLO TIZÓN PRADO, realizó la entrega del material final el día 03 de julio de 2025, fecha que se encuentra fuera del periodo que se le otorgó para subsanar las observaciones a la postulación, el cual terminó el día 24 de junio de 2025.

(iii) Por su parte, en el ítem “Contrato o carta de compromiso del distribuidor de la obra”, se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha presentado una carta de compromiso mediante el cual indica que el estreno será realizado el 04 de septiembre del 2025 en territorio peruano, con una exhibición mínima de siete (07) días consecutivos en al menos tres (03) salas comerciales. Asimismo, que se proyectará aproximadamente en diez (10) salas de cine ubicadas en las ciudades de Arequipa y Lima, tentativamente en otras ciudades como Chiclayo, Cusco, Trujillo y Pucallpa. Sin embargo, en el ítem “Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra”, ha consignado a Lima, Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios como regiones donde se realizará la distribución de la obra. Cabe señalar que, según lo indicado en el numeral VI de las bases, toda la información y documentación presentada por la Persona Jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí, por lo que lo señalado en el formulario debe coincidir con lo señalado en el documento adjunto.”



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A partir de dicha observación, la persona jurídica no ha modificado el ítem "Contrato o carta de compromiso del distribuidor de la obra" o el ítem "Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra" a fin de que únicamente las regiones en las cuales exista el compromiso de distribución de acuerdo a la carta de compromiso aparezcan consignadas en su formulario. Al no haber modificaciones se mantiene la falta de coherencia en la postulación. (el subrayado es agregado)"

"Respecto del ítem "Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra", la persona jurídica ha modificado la información, reemplazando el ítem "6. MADRE DE DIOS", por "6. UCAYALI".

Que, de acuerdo a lo señalado en el mencionado Informe de revisión, con fecha 9 de julio de 2025, se emitió la Resolución Directoral N° 00389-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, la cual excluye del "Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2025" a la postulación presentada por la persona jurídica vinculada al proyecto "Vino la noche", considerando lo siguiente:

"Que, vencido el plazo otorgado para subsanar las observaciones detectadas en su postulación, mediante Informe N° 000021-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, se comunica que la Persona Jurídica postulante SANS SOLEIL E.I.R.L no ha presentado la información ni la documentación suficiente para el levantamiento de las siguientes observaciones:

- (i) *En el ítem "Representante legal", se comunica que la persona natural beneficiaria CESAR PAOLO TIZÓN PRADO ha entregado su material final e informe económico incompleto y no conforme, siendo que mediante Buzón de Comunicaciones N° 207-2021-DAFO-3 de fecha 5 de julio de 2021 se le notificaron observaciones técnicas y económicas, extendiéndole un plazo de atención de diez (10) días hábiles para subsanar dichas observaciones; es decir, hasta el día 19 de julio de 2021; no obstante ello, la persona jurídica beneficiaria no ha cumplido con sus obligaciones, por lo que se encuentra en VENCIMIENTO e incurre en la restricción prevista en el numeral V.2 de las Bases que establece que no pueden participar Personas Jurídicas, representantes legales, responsables y Directores(as) vinculados a Proyectos beneficiarios que tengan vencido el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso de concursos y estímulos convocados por la DGIA, el vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones."*
- (ii) *"Respecto al ítem "Responsable(s) de la postulación", se comunica que la persona natural beneficiaria CESAR PAOLO TIZÓN PRADO ha entregado su material final e informe económico incompleto y no conforme, siendo que mediante Buzón de Comunicaciones N° 207-2021-DAFO-3 de fecha 5 de julio de 2021 se le notificaron observaciones técnicas y económicas, extendiéndole un plazo de atención de diez (10) días hábiles para subsanar dichas observaciones; es decir, hasta el día 19 de julio de 2021; no obstante ello, la persona jurídica beneficiaria no ha cumplido con sus obligaciones, por lo que se encuentra en VENCIMIENTO e incurre en*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la restricción prevista en el numeral V.2 de las Bases que establece que no pueden participar Personas Jurídicas, representantes legales, responsables y Directores(as) vinculados a Proyectos beneficiarios que tengan vencido el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones."

- (iii) *"Por su parte, en el ítem "Contrato o carta de compromiso del distribuidor de la obra", se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha presentado una carta de compromiso mediante el cual indica que el estreno será realizado el 04 de septiembre del 2025 en territorio peruano, con una exhibición mínima de siete (07) días consecutivos en al menos tres (03) salas comerciales; asimismo, que se proyectará aproximadamente en diez (10) salas de cine ubicadas en las ciudades de Arequipa y Lima, tentativamente en otras ciudades como Chiclayo, Cusco, Trujillo y Pucallpa; sin embargo, en el ítem "Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra", ha consignado a Lima, Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios como regiones donde se realizará la distribución de la obra; cabe señalar que, según lo indicado en el numeral VI de las bases, toda la información y documentación presentada por la Persona Jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí, por lo que lo señalado en el formulario debe coincidir con lo señalado en el documento adjunto."*
- (iv) *"Que, se ha verificado, respecto de los ítems (i) y (ii), que CÉSAR PAOLO TIZÓN PRADO realizó la entrega del material final el día 03 de julio de 2025, fecha que se encuentra fuera del periodo que se le otorgó para subsanar las observaciones a la postulación."* (el subrayado es agregado)"
- (v) *"Respecto del ítem (iii), que la persona jurídica no ha modificado el ítem "Contrato o carta de compromiso del distribuidor de la obra" o el ítem "Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra" a fin de que únicamente las regiones en las cuales exista el compromiso de distribución de acuerdo a la carta de compromiso aparezcan consignadas en su formulario; al no haber modificaciones se mantiene la falta de coherencia en la postulación.* (el subrayado es agregado)"

Que, con fecha 13 de julio de 2025, mediante Expediente N° 0101986-2025, la persona jurídica interpuso recurso de apelación contra la mencionada Resolución Directoral, manifestando lo siguiente:

- *Sobre los puntos (i) y (ii): La resolución sostiene que el Sr. César Paolo Tizón Prado habría incumplido obligaciones como beneficiario de un proyecto anterior y cita como antecedente un supuesto requerimiento de subsanación emitido a través del "Buzón de Comunicaciones N.º 207-2021-DAFO-3" en julio de 2021 (Ver Resolución, pág. 1).*

Sin embargo, no se identifica el proyecto, ni el estímulo, ni la convocatoria supuestamente incumplidos. La resolución impugnada no especifica el nombre del proyecto, el concurso o línea de estímulo correspondiente, ni la resolución que habría otorgado el beneficio, lo cual vulnera el principio de motivación previsto en el artículo 6 de la Ley N.º 27444, que establece: "Toda decisión administrativa debe ser motivada, con expresión clara de los



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

hechos y el fundamento jurídico que la sustenta." (Artículo 6, TUO de la Ley N.º 27444)

Asimismo, el artículo 10 de la misma norma exige que: "Todo acto administrativo debe contar con la debida motivación, salvo los de mero trámite. Dicha motivación debe expresar los hechos en que se sustenta, así como la evaluación técnica o jurídica que lo justifica."

El Sr. César Paolo Tizón Prado fue declarado beneficiario por primera vez mediante Resolución Directoral N.º 000516-2021-DGIA/MC, emitida recién el 26 de octubre de 2021. Por tanto, resulta materialmente imposible que haya recibido requerimientos formales de cumplimiento respecto a un proyecto que aún no había sido adjudicado.

Asimismo, el Buzón de comunicaciones N.º 207-2021-DAFO-3 no ha sido acreditado como medio válido de notificación. No existe constancia de acceso ni entrega de dicha comunicación, y su contenido no se ha incorporado ni identificado en el expediente. Por tanto, la exclusión se basa en un error material e infracción procedural que debe ser corregido. (el subrayado es agregado)

- *Sobre el punto (iii): La Resolución Directoral N.º 000389-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC fundamenta el tercer motivo de exclusión en una supuesta contradicción entre el ítem "Regiones El texto cita lo siguiente: "[...] se proyectará aproximadamente en diez (10) salas de cine ubicadas en las ciudades de Arequipa y Lima, tentativamente en otras ciudades como Chiclayo, Cusco, Trujillo y Pucallpa; sin embargo, en el ítem 'Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra', ha consignado a Lima, Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios como regiones donde se realizará la distribución de la obra [...]" Sin embargo, esta observación debe ser declarada inválida por el siguiente fundamento: a) La lista de regiones citada en la resolución es incorrecta. El formulario de postulación corregido y validado en la ficha de postulación del concurso no consigna la región Madre de Dios en ningún campo. La lista real de regiones incluidas por la persona jurídica postulante fue la siguiente: Lima, Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Ucayali. Este hecho puede ser verificado objetivamente en la ficha de postulación digital en la plataforma, cuya copia se adjunta como anexo (Anexo 2). Por tanto, la observación del punto (iii) no corresponde al contenido real de la postulación.*
- *Sobre la imposibilidad de incorporar nuevas observaciones: Según el numeral 8.4 de las Bases del concurso, el plazo de revisión de postulaciones es de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de envío, la cual en este caso fue el 09 de junio de 2025. Este plazo venció el 08 de julio de 2025. Por tanto, no es jurídicamente admisible que se incorporen nuevas observaciones una vez vencido dicho plazo, ni siquiera en caso de anularse la Resolución Directoral N.º 000389-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC acá citada, que contiene las observaciones previamente formuladas.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En ese marco, y conforme a las reglas expresas del procedimiento establecidas por las propias Bases del concurso, no corresponde que la administración sustituya una observación anulada por otra distinta, ni reabra el análisis del expediente fuera del periodo legal de revisión. Hacerlo implicaría alterar unilateralmente las etapas del procedimiento en perjuicio del postulante, afectando su derecho a una tramitación regular, cerrada y previsible.

La Resolución Directoral N° 000389-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC fue emitida con fecha 09 de julio de 2025, es decir, fuera del plazo de 20 días hábiles previsto para la revisión de expedientes, el cual venció el 08 de julio de 2025 (Ver Resolución, pág. 1). En consecuencia, la observación contenida en el punto (iii) no solo carece de fundamento fáctico, sino que también fue emitida fuera del plazo reglamentario, vulnerando el principio de debido procedimiento consagrado en el artículo IV, numeral 1.4 de la Ley N.º 27444;

Que, con fecha 18 de julio de 2025, mediante Expediente N° 0105103-2025, la persona jurídica manifestó lo siguiente:

- *Se advierte que los fondos del Estímulo Económico a la Distribución Cinematográfica – 2025 se asignan por orden de prelación hasta su agotamiento, siendo la postulación de SANS SOLEIL figura en el puesto N.º 3 del listado.*
- *La DAFO ha continuado otorgando estímulos sin resolver esta apelación. La Resolución Directoral N.º 000557-2025-DGIA-VMPCIC/MC que asignó S/ 100,000.00 a otra empresa, dejando solo S/ 600,000.00 disponibles.*
- *Se invoca el principio de eficacia administrativa (art. IV.1.6 de la Ley N.º 27444) para exigir una pronta resolución que evite perjuicios irreparables por agotamiento presupuestal. Se advierte que la resolución impugnada contiene errores sustanciales, no simples errores materiales ni aritméticos.*

Que, con fecha 19 de julio de 2025, mediante Expediente N° 0105648-2025, la persona jurídica solicitó que se atienda con la mayor celeridad y prioridad su recurso de apelación interpuesto, conforme al principio de eficacia administrativa, al debido procedimiento y a los fines públicos del sistema de estímulos culturales. Asimismo, reitero solicitud para sostener una reunión personal o virtual a la brevedad posible, en la que podamos abordar esta situación con la atención institucional que merece;

Que, con relación al recurso, el artículo 80 del Reglamento del D.U. N° 022-2019 establece que los recursos administrativos de reconsideración y apelación, así como el término de su interposición y resolución se encuentran previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG). Asimismo, se señala que la interposición de los recursos de reconsideración y apelación se rige por lo dispuesto en la mencionada norma;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, al respecto, el artículo 220 del el TUO de la LPAG establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, adicionalmente, cabe señalar que, en el artículo 224 del TUO de la LPAG, se establece que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;

Que, según el artículo 218 el TUO de la LPAG, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y, b) Recurso de apelación, para los cuales el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante Informe N° 000587-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 08 de agosto de 2025, se verifica, sobre lo manifestado por la Persona Jurídica, que respecto al primer punto, de acuerdo a lo informado por el área de seguimiento, el Sr. César Paolo Tizón Prado se encontraba en estado de vencimiento con relación al Acta de Compromiso N 198-2024-DAFO, de acuerdo a correo recibido con fecha 7 de julio de 2025, incurriendo así en la restricción prevista en el numeral V. 2. de las Bases. Al respecto, si bien en la Resolución Directoral N° 000389-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, se consignó que las observaciones enviadas respecto al estado de vencimiento en el que se encontraba el señor César Paolo Tizón Prado hacían referencia al *Buzón de Comunicaciones N° 207-2021-DAFO-3 de fecha 5 de julio de 2021* (debiendo ser Buzón de Comunicaciones N° 198-2024-DAFO-7, de fecha 18 de junio de 2025), dicho hecho corresponde a un error material que no altera el fondo de la observación debidamente notificada ni la condición jurídica de vencimiento en la que efectivamente se encontraba el señor Cesar Paolo Tizón Prado, como representante legal y responsable de la persona jurídica al momento de revisarse su postulación;

Que, en efecto, al momento de revisar la postulación de la persona jurídica, se verificó que su representante legal y responsable del proyecto, Cesar Paolo Tizón Prado, en su calidad de beneficiario del Estímulo a la Promoción Internacional 2024, no había cumplido oportunamente con la entrega de su material final y del informe económico conforme, encontrándose en situación de vencimiento;

Que, esta condición infringió lo establecido en el numeral V.2 de las Bases del estímulo, que prohíbe la participación de personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso con el Ministerio de Cultura, siendo que incluso la presentación posterior de su material final mediante Expediente N° 0095865-2025 presentado con fecha 3 de julio de 2025, fuera del plazo de cinco (5) días otorgado, confirma su estado de vencimiento, conforme fue consignado en la resolución directoral apelada;

Que, por tanto, si bien es atendible la corrección respecto al número de buzón o fecha exacta, la observación fue debidamente notificada y al no haber sido



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

subsanada dentro del plazo otorgado configuró que la postulación de la Persona Jurídica se encuentre incursa en la restricción establecido en el numeral V.2 de las Bases del estímulo, por lo cual la Resolución Directoral N° 000389-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC fue debidamente motivada en dicho extremo;

Que, adicionalmente, la persona jurídica no podría argumentar desconocer el proyecto, estímulo o la convocatoria en la que su representante se encontraba en vencimiento, por cuanto dicha información fue debidamente notificada y el señor Cesar Paolo Tizón Prado pretendió subsanar su estado de vencimiento presentando su material final mediante Expediente N° 0095865-2025, conforme a lo señalado anteriormente. Finalmente, cabe precisar que en su recurso de apelación la persona jurídica señala que *"la exclusión se basa en un error material e infracción procedimental que debe ser corregido"*, lo cual coincide con lo señalado anteriormente;

Que, respecto al segundo motivo de exclusión vinculado al *"Contrato o carta de compromiso del distribuidor de la obra"* y el ítem *"Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra"*, cabe precisar el numeral 6.2 de las Bases del estímulo exigen que la información presentada en el formulario virtual de postulación guarde coherencia con la documentación de respaldo, particularmente con la carta de compromiso del distribuidor. Esta exigencia no es meramente formal, sino que busca asegurar la viabilidad del plan de exhibición propuesto;

Que, en el presente caso, la carta de compromiso presentada en la postulación señalaba que se proyectará "aproximadamente en diez (10) salas de cine ubicadas en las ciudades de Arequipa y Lima, y tentativamente en otras ciudades como Chiclayo, Cusco, Trujillo y Pucallpa" y consignó como *"Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra"*: Lima, Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios. Por lo tanto, se observó que toda la información y documentación presentada por la Persona Jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí, por lo que las ciudades señaladas en el formulario deben coincidir con las ciudades confirmadas en su carta presentada;

Que, ante dicha observación, la persona jurídica no modificó la carta presentada o el ítem *"Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra"* a fin de que únicamente las regiones en las cuales exista el compromiso de distribución de acuerdo a la carta de compromiso, es decir, Arequipa y Lima, aparezcan consignadas en su formulario. Al no haber modificaciones se mantuvo la falta de coherencia en la postulación, conforme a lo señalado en la Resolución Directoral apelada;

Que, cuando la Resolución Directoral apelada señala que *"sin embargo, en el ítem "Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra", ha consignado a Lima, Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios como regiones donde se realizará la distribución de la obra"* no se refiere a lo consignado en el formulario luego de la subsanación, sino que cita textualmente la observación notificada con fecha 19 de junio de 2025, siendo que a continuación expresa que el motivo de exclusión fue que la persona jurídica no modificó la carta de compromiso del distribuidor o el ítem *"Regiones incluidas en el plan de distribución de la obra"* a fin de que únicamente las regiones en las cuales exista el compromiso de distribución aparezcan consignadas en su formulario, sin perjuicio de que la persona jurídica haya reemplazado "Madre de Dios" por "Ucayali", región que tampoco estaba confirmada en su carta de compromiso. (el subrayado es



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

agregado);

Que, de acuerdo a lo mencionado, queda claro que el motivo de exclusión fue que la persona jurídica mantuvo en el formulario consignadas varias regiones en las que no contaban con fechas confirmadas, tales como La Libertad o Lambayeque, siendo que la carta de compromiso mencionaba como "tentativa" la distribución en estas regiones, lo que resultó insuficiente para acreditar el compromiso;

Que, respecto a que el plazo de revisión de postulaciones, cabe señalar que de acuerdo al numeral 8.4 de las Bases "culminada la revisión de la postulación y subsanación de la misma, se emite un informe de revisión consignando si la postulación debe ser declarada beneficiaria o excluida. La revisión de cada postulación se llevará a cabo en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la misma". (el subrayado es regado);

Que, en atención a lo mencionado, con fecha 7 de julio de 2025, es decir, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la postulación (9 de junio de 2025), se emitió el Informe N° 000021-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, sobre revisión aspectos técnicos de la postulación presentada por la persona jurídica, por lo que se ha cumplido con el plazo establecido en las bases para la emisión del mencionado informe de revisión, no existiendo un plazo para la emisión de la Resolución Directoral de exclusión, la cual fue emitida dos (2) días hábiles con posteriores al informe. Cabe señalar que dicho informe es mencionado y referenciado en la Resolución directoral apelada. Asimismo, cabe mencionar que la Resolución directoral apelada recoge textualmente lo mencionado en el señalado Informe de revisión, no incorporando ninguna nueva observación al mismo, conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe;

Que, respecto a la solicitud para sostener una reunión personal, no corresponde pronunciarse sobre la misma por cuanto no constituye una materia que haya sido objeto de la Resolución Directoral apelada, siendo las vías de atención a los administrados las establecidas en las Bases del Estímulo;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS ; Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual y las Bases del 'Estímulo a la Distribución Cinematográfica-2025;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por SANS SOLEIL E.I.R.L. en contra de la Resolución Directoral N° 00389-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 9 de julio de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la empresa SANS SOLEIL E.I.R.L. para los fines que correspondan.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo Tercero. - Publíquese la presente resolución en la página web del Ministerio de Cultura.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES